

Los datos de carácter personal han sido disociados del presente Acta a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.

ASISTENTES AL ACTO:

Presidente:

D. Rafael Cobano Navarrete

Tenientes de Alcalde:

D^a. María Zahira Barrera Crespo

D. Lázaro González Parrilla

D. José Luis García Bernal

D. Román Tovar Merchán

Secretario:

D. José Antonio Marín López

En Paradas, siendo las trece horas del día quince de noviembre de 2016, se reúne en las dependencias de la Alcaldía en la Casa Consistorial, la Junta de Gobierno Local de la Corporación de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Rafael Cobano Navarrete, y la concurrencia de los Tenientes de Alcalde que al margen se citan, siendo asistidos por el Secretario de la Corporación que suscribe, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria y urgente convocada para el día de la fecha en primera convocatoria. Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución de la Junta, se abre el acto de orden de la expresada Presidencia, procediéndose a la deliberación de los asuntos que componen el orden del día:

1. APROBACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN.
2. APROBACIÓN DE ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.
3. LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO.
4. LICENCIA DE DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.
5. LICENCIAS DE EDIFICACIÓN, OBRAS E INSTALACIONES.
6. LICENCIAS DE OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS.
7. DISCIPLINA EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN.-
Acto seguido toma la palabra el Sr. Alcalde, para, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 113.1, letra a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1986, justificar la necesidad de tratar los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión con la máxima urgencia, lo que no permite convocar sesión extraordinaria con la antelación mínima de veinticuatro horas exigida por la Ley 7/1985, de 2 de Abril. La Comisión, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, que constituyen la mayoría de los asistentes al acto, ratifica la urgencia alegada, y pasa a tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

PUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.-
Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para preguntar si algún miembro de la Comisión tiene que formular alguna objeción al acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2016, y al acta de la sesión extraordinaria y urgente

Código Seguro De Verificación:	XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 14:14:16
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:21:46
Observaciones		Página	1/34
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==		



celebrada el día 7 de octubre de 2016, distribuidas con la convocatoria.

No habiéndose manifestado objeción alguna, se considera aprobada la misma, con la corrección indicada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

PUNTO TERCERO.- LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.- Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los procedimientos incoados para la revocación y declaración del cese de la licencias de apertura de establecimientos:

1.- Procedimiento incoado con número de expediente **01/67**, sobre solicitud de la titular de la licencia de apertura del día 4 de octubre de 2016, para la revocación de la licencia de apertura de actividad cuyos datos aparecen en el **Anexo** de este acuerdo.

Visto que consultados los datos obrantes en este Ayuntamiento, se observa que en la Comisión de Gobierno del día 18 de diciembre de 2001 se concedió a la interesada licencia de apertura del establecimiento.

Visto el informe de la Policía Local de fecha 10 de octubre de 2016 en el que se indica que, practicadas las gestiones oportunas, ha resultado que el referido establecimiento se encuentra cerrado al público.


Visto el informe del Sr. Ingeniero Técnico Industrial municipal de fecha 13 de octubre de 2016, en el que se indica que no se aprecia inconveniente para acceder a las pretensiones de la interesada, y se propone revocar la licencia de apertura, y declarar el cese de la citada actividad en el emplazamiento indicado.

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía 396/15, de fecha 24 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Revocar la licencia de apertura y declarar el cese de la actividad que aparece en el **Anexo** del presente acuerdo.

Segundo.- Dar cuenta de lo resuelto a los departamentos de Obras y Actividades, Rentas y Exacciones y a la Jefatura de la Policía Local, a los efectos oportunos.

Código Seguro De Verificación:	XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 14:14:16	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:21:46	
Observaciones		Página	2/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==			

Tercero.- Notificar lo resuelto a la interesada, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

ANEXO

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.

2.- Procedimiento incoado con número de expediente **10/39**, sobre solicitud del titular de la licencia de apertura del día 14 de octubre de 2016, para la revocación de la licencia de apertura de actividad cuyos datos aparecen en el **Anexo** de este acuerdo.

Visto que consultados los datos obrantes en este Ayuntamiento, se observa que en la Junta de Gobierno del día 9 de febrero de 2010 se concedió al interesado licencia de apertura del establecimiento por cambio de titularidad.

Visto el informe de la Policía Local de fecha 14 de octubre de 2016 en el que se indica que, practicadas las gestiones oportunas, ha resultado que el referido establecimiento se encuentra cerrado al público.

Visto el informe del Sr. Ingeniero Técnico Industrial municipal de fecha 7 de noviembre de 2016, en el que se indica que no se aprecia inconveniente para acceder a las pretensiones de la interesada, y se propone revocar la licencia de apertura, y declarar el cese de la citada actividad en el emplazamiento indicado.

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía 396/15, de fecha 24 de junio de 2015.


La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Revocar la licencia de apertura y declarar el cese de la actividad que aparece en el **Anexo** del presente acuerdo.

Segundo.- Dar cuenta de lo resuelto a los departamentos de Obras y Actividades, Rentas y Exacciones y a la Jefatura de la Policía Local, a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar lo resuelto al interesado, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

ANEXO

Código Seguro De Verificación:	XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 14:14:16	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:21:46	
Observaciones		Página	3/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==			

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.

PUNTO CUARTO.- LICENCIAS DE DEMOLICIÓN DE EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES.- Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los siguientes procedimientos incoados para la concesión de licencias de demolición de edificios, construcciones e instalaciones:

Expediente núm. **16/288** instruido sobre solicitud de licencia urbanística municipal para [REDACTED], en [REDACTED], con entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 4 de octubre de 2016, bajo el número de asiento 3998.

Visto el informe técnico emitido por el Sr. Arquitecto Municipal, donde se propone conceder la licencia solicitada y la autorización de inicio de las obras, en base al proyecto presentado, así como proceder a la liquidación provisional del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras tomando como base imponible la cuantía de 6.251,73 €.

Visto el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General, obrante igualmente en el expediente de su razón, donde se concluye que, dando conformidad al informe técnico y en consonancia con la exposición fáctica y jurídica que antecede, se informa favorablemente la concesión de la licencia urbanística solicitada, así como la autorización del inicio de obras al interesado para obras consistente en [REDACTED], con emplazamiento en [REDACTED], conforme a la documentación técnica presentada.


Visto lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Conceder la licencia urbanística municipal para demolición de edificios, construcciones e instalaciones,

Código Seguro De Verificación:	XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 14:14:16	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:21:46	
Observaciones		Página	4/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==			

procedimiento tramitado con número de expediente **16/288**, conforme a los datos que se expresan en el anexo.

Segundo.- La licencias y las obras amparadas por las mismas se ajustaran a las siguientes determinaciones:

- Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:

a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

b) Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

- En los casos de ejecución de obras de edificación cuando se haya presentado solo proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución. La presentación del Proyecto de ejecución debidamente visado o supervisado habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, previa resolución del Ayuntamiento respecto a la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución.

- Si la licencia se hubiese otorgado mediante la presentación de un proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución.

- Antes del comienzo de las obras deberá realizarse la tira de cuerdas por los Servicios Técnicos Municipales, si las obras afectan a la línea de la edificación o a cerramientos o límites de un inmueble.


- En caso de necesidad de ocupación de la vía pública, deberá solicitarse la correspondiente autorización municipal, pago del precio público e instrucciones de la Policía Local, para disponer la señalización y circulación de vehículos y peatones.

- Es deber del promotor colocar en la obra un panel de material apropiado con la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.
- Promotor de la obra.
- Denominación descriptiva de la obra.
- Propietario del solar o de los terrenos.
- Empresa constructora y, en su caso, subcontratista.
- Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.
- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras.

El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros. Se instalarán sobre los cerramientos provisionales en alineación de parcelas en obras y sin uso, o sobre los cajones de obras de edificación, sin que sobresalgan de su plano más de diez centímetros.

Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la información y sus soportes restituyendo, en su caso, la realidad física alterada por la colocación de la información, siendo

Código Seguro De Verificación:	XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 14:14:16	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:21:46	
Observaciones		Página	5/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==			

responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones.

- Asimismo, será obligatorio disponer de una copia de la licencia municipal u orden de ejecución en el lugar en el que se ejecuten las obras, así como ejemplar de la documentación técnica o proyecto en base a la cual haya sido otorgada aquella y, en su caso, se imponga su ejecución.

- El promotor y constructor deberán cumplir las condiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.

- Si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán comunicarse al Ayuntamiento, que tras recabar informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de que ésta se calificara como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia.

- El promotor y constructor están obligados a comunicar al Ayuntamiento la finalización de las obras, a fin de que se gire visita de comprobación y, en su caso, se practique la liquidación tributaria complementaria que pudiera corresponder.

- No podrá ocuparse o utilizarse el edificio sin haber solicitado y obtenido la licencia de ocupación o utilización, para lo que deberá acompañarse, entre otros documentos, de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

En las obras que no requieren la presentación de proyecto técnico el titular de la licencia comunicará al Ayuntamiento la finalización de las obras a fin de determinar la fecha de terminación.


- La presente licencia es transmisible, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

- La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Tercero.- Autorizar el inicio de las obras, en base a la documentación presentada, no amparando esta autorización modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente, ni supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

Cuarto.- Dar cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para la liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras correspondiente.

Quinto.- Notificar lo resuelto al interesado, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

Código Seguro De Verificación:	XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 14:14:16	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:21:46	
Observaciones		Página	6/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==			

ANEXO

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.

PUNTO QUINTO.- LICENCIAS DE EDIFICACIONES, OBRAS E INSTALACIONES.- Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los siguientes procedimientos incoados para la concesión de licencias de edificación, obras e instalaciones:

OBRAS CON PROYECTO Y LEGALIZACIÓN DE OBRAS EXISTENTES

Expediente núm. **16/253**, para licencia de obras para [REDACTED]

[REDACTED], con emplazamiento en [REDACTED]

[REDACTED], que tuvo entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 31 de agosto de 2016, bajo el número de asiento 3140.

Visto el informe favorable emitido por el Sr. Arquitecto Municipal el día 6 de octubre de 2016, donde se suscribe la siguiente propuesta de resolución:

- Aprobar la legalización solicitada.
- Conceder la licencia solicitada y la autorización de inicio de las obras, con unos plazos máximos de inicio y terminación de uno y tres años respectivamente.
- Proceder a la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador por la apreciación de la infracción urbanística en que presuntamente se ha incurrido en la presente actuación.
- Proceder a la anulación de la autoliquidación de la tasa por prestación de servicios urbanísticos efectuada por el interesado y, por tanto, a la devolución de lo abonado por el mismo y que asciende a la cantidad de 153,15 Euros.
- Proceder a la liquidación provisional del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras tomando como base imponible la cuantía de 27.632.74 €.

Visto el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General el día 11 de octubre de 2016, obrante igualmente en el expediente de su razón, donde se concluye que, dando conformidad al informe técnico y en consonancia con la exposición fáctica y jurídica que antecede, se informa favorablemente la aprobación, según documentos técnicos denominados "proyecto de obras de terminación de urbanización y legalización de infraestructuras existentes del vial definido en el Estudio de Detalle en la calle [REDACTED]. Paradas (Sevilla)" y "reformado 1 del proyecto de obras de terminación de urbanización y legalización de infraestructuras existentes del vial definido en el Estudio de Detalle de [REDACTED]. Paradas (Sevilla)", la concesión de la licencia urbanística solicitada, la autorización del inicio de obras al interesado, así como la incoación del procedimiento correspondiente, conforme a la regulación contenida en la Sección II del Capítulo V del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, de aplicación para los supuestos previstos en el artículo 221.

Código Seguro De Verificación:	XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 14:14:16
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:21:46
Observaciones		Página	7/34
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==		



De la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, al objeto de reconocer a favor del interesado el derecho a la devolución de la cantidad abonada por éste en concepto de Tasa por prestación de servicios urbanísticos correspondiente a proyecto de urbanización, en cuanto ingreso indebido. De igual forma se deberá proceder a la incoación del procedimiento sancionador correspondiente por haberse ejecutado obras sin contar con la preceptiva licencia urbanística.

Oído el informe del Secretario que suscribe en el que se advierte a la Junta de Gobierno que, según lo preceptuado en el artículo 3, apto. 1º del RDU, las Entidades Locales andaluzas, en sus respectivas esferas de competencia, han de velar por el cumplimiento de la legalidad urbanística, así como, que las potestades administrativas en materia de protección de la legalidad urbanística y sancionadora, cuando concurren los presupuestos legales y reglamentarios establecidos para ello, son de ejercicio inexcusable.

Considerando lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.


Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Aprobar la legalización de las obras solicitadas, procedimiento tramitado con número de expediente **16/253**, conforme a la documentación técnica presentada al expediente y en base a los datos que aparecen en el Anexo.

Segundo.- Conceder licencia urbanística municipal para la edificación, obras e instalaciones en base a la documentación técnica presentada al expediente, procedimiento tramitado con número de expediente **16/253**, con las modificaciones contempladas en el posterior proyecto reformado y conforme a los datos que aparecen en el Anexo.

Tercero.- Dejar sobre la mesa la propuesta efectuada por los servicios técnicos y jurídicos sobre la incoación de procedimiento sancionador por la comisión de una presunta infracción urbanística, consistente en una actuación edificatoria que, estando sujeta a licencia urbanística, se han ejecutado contraviniendo sus

Código Seguro De Verificación:	XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 14:14:16	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:21:46	
Observaciones		Página	8/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==			

condiciones, hasta que concluyan las actuaciones previas de averiguación de los hechos puesta en marcha por los servicios técnicos municipales.

Cuarto.- La licencias y las obras amparadas por las mismas se ajustaran a las siguientes determinaciones:

- Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:

a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

b) Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

- En los casos de ejecución de obras de edificación cuando se haya presentado solo proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución. La presentación del Proyecto de ejecución debidamente visado o supervisado habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, previa resolución del Ayuntamiento respecto a la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución.

- Si la licencia se hubiese otorgado mediante la presentación de un proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución.

- Antes del comienzo de las obras deberá realizarse la tira de cuerdas por los Servicios Técnicos Municipales, si las obras afectan a la línea de la edificación o a cerramientos o límites de un inmueble.

- En caso de necesidad de ocupación de la vía pública, deberá solicitarse la correspondiente autorización municipal, pago del precio público e instrucciones de la Policía Local, para disponer la señalización y circulación de vehículos y peatones.

- Es deber del promotor colocar en la obra un panel de material apropiado con la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.

- Promotor de la obra.

- Denominación descriptiva de la obra.

- Propietario del solar o de los terrenos.

- Empresa constructora y, en su caso, subcontratista.


- Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.

- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.

- Fecha de inicio y terminación de las obras.

El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros. Se instalarán sobre los cerramientos provisionales en alineación de parcelas en obras y sin uso, o sobre los cajones de obras de edificación, sin que sobresalgan de su plano más de diez centímetros.

Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la

Código Seguro De Verificación:	XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 14:14:16	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:21:46	
Observaciones		Página	9/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==			

información y sus soportes restituyendo, en su caso, la realidad física alterada por la colocación de la información, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones.

- Asimismo, será obligatorio disponer de una copia de la licencia municipal u orden de ejecución en el lugar en el que se ejecuten las obras, así como ejemplar de la documentación técnica o proyecto en base a la cual haya sido otorgada aquella y, en su caso, se imponga su ejecución.

- El promotor y constructor deberán cumplir las condiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.

- Si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán comunicarse al Ayuntamiento, que tras recabar informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de que ésta se calificara como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia.

- El promotor y constructor están obligados a comunicar al Ayuntamiento la finalización de las obras, a fin de que se gire visita de comprobación y, en su caso, se practique la liquidación tributaria complementaria que pudiera corresponder.

- No podrá ocuparse o utilizarse el edificio sin haber solicitado y obtenido la licencia de ocupación o utilización, para lo que deberá acompañarse, entre otros documentos, de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.


En las obras que no requieren la presentación de proyecto técnico el titular de la licencia comunicará al Ayuntamiento la finalización de las obras a fin de determinar la fecha de terminación.

- La presente licencia es transmisible, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

- La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Quinto.- Autorizar el inicio de las obras, en base a la documentación presentada, no amparando esta autorización modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente, ni supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

Sexto.- Dar cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para que procedan a la devolución de la tasa abonada indebidamente, así como a la liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras correspondiente.

Código Seguro De Verificación:	XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 14:14:16	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:21:46	
Observaciones		Página	10/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==			

Séptimo.- Notificar lo resuelto a los interesados, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

ANEXO

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.

PUNTO SEXTO.- LICENCIAS DE OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS.- Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los siguientes procedimientos incoados para la concesión de licencia urbanística de ocupación y utilización de edificios:

Expediente núm. **16/138**, para licencia de utilización de [REDACTED]
[REDACTED], con emplazamiento en [REDACTED]
[REDACTED], y que tuvo entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 13 de mayo de 2016, bajo el número de asiento 1948.


Visto que su previa licencia urbanística de obras fue tramitada y otorgada bajo los expedientes 14/102 para [REDACTED]
[REDACTED], con caracterización tipo B y nivel de riesgo intrínseco Bajo-2 y 15/176 para adecuación de [REDACTED]
[REDACTED].

Visto el informe técnico favorable emitido por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal el día 6 de noviembre de 2016, que consta en su respectivo expediente.

Visto el informe jurídico emitido por el Sr. Técnico de Administración General el día 8 de noviembre de 2016, donde se informa que, dando conformidad al informe técnico y, en consonancia con la exposición fáctica y jurídica que antecede, se informa favorablemente la concesión de la licencia urbanística solicitada, conforme a la documentación técnica aportada al expediente, haciendo constar en la resolución de otorgamiento que dicha licencia no habilita para la puesta en marcha de la actividad, siendo necesario para ello la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, en este caso la presentación de la correspondiente declaración responsable de la actividad.

Considerando lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Código Seguro De Verificación:	XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 14:14:16	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:21:46	
Observaciones		Página	11/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==			

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía núm. 396/15, de 24 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Conceder licencia urbanística municipal de utilización solicitada, procedimiento tramitado con número de expediente **16/138**, conforme a los datos que aparecen en el Anexo.

Segundo.- Hacer constar al interesado que la presente licencia de utilización no habilita para la puesta en marcha de la actividad, siendo necesario para ello la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, que en este caso sería la presentación de la correspondiente declaración responsable de la actividad.

Tercero.- Notificar lo resuelto al interesado, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

ANEXO

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.


PUNTO SÉPTIMO.- DISCIPLINA EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.- Seguidamente se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los siguientes procedimientos tramitados por incumplimiento de la normativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

1.- Procedimiento incoado en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, con número de expediente **16/261**, iniciado a instancias de las actas de la Policía Local de fechas 25 y 29 de junio y 16 de agosto de 2016, tras recibir una llamada de la persona afectada por las presuntas molestias de un establecimiento dedicado a [REDACTED], sito en [REDACTED].

Resultando los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Visto en la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local del día 19 de agosto de 2016 acordó, entre otros asuntos, ordenar al titular de la actividad de referencia la retirada inmediata del equipo de televisión que tiene instalado, dado que dicha fuente de contaminación acústica no está recogida en la documentación técnica que sirvió de base para la concesión de la licencia de apertura del

Código Seguro De Verificación:	XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 14:14:16	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:21:46	
Observaciones		Página	12/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==			

establecimiento. Dicho acuerdo fue notificado al interesado con fecha 2 de septiembre de 2016, haciéndole constar que disponía de 15 días desde la notificación para presentar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes. Dicho plazo concluyó sin que se presentara ninguna alegación por parte del interesado.

II.- El día 23 de septiembre de 2016 ha tenido entrada un escrito del titular de la actividad en el que, esencialmente, manifiesta las siguientes alegaciones contra el punto segundo del acuerdo de la Junta de Gobierno de Local del día 19 de agosto de 2016 por el que se incoa procedimiento de restablecimiento de la legalidad (también se hacen otras alegaciones contra el punto tercero del mismo acuerdo, que serán analizadas en su correspondiente expediente), que resumidamente consisten en:

- Que según una Comisión de seguimiento e interpretación de una normativa denominada OTMLU, los establecimientos destinados a la actividad de bar según el Decreto 184/1998 pueden disponer de televisores, cumpliendo unas ciertas condiciones (tamaño de pantalla inferior a 29" ó 32" según el formato del equipo, nivel de emisión sonora inferior a 70 dBA y no estar destinado a emisión de videoclips o ambientación musical).

- Que el [REDACTED] de referencia cumple las condiciones anteriores, y que además, también según dicha normativa, la instalación de dichos elementos con posterioridad a la concesión de la licencia de apertura no supondría una modificación de la misma.

III.- Consultados los datos obrantes en este Ayuntamiento, se observa lo siguiente:


- En el expediente 98/AP24 consta que el establecimiento de referencia, dedicado a [REDACTED], obtuvo calificación ambiental favorable mediante Acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 28 de enero de 1999, y licencia de apertura mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 4 de julio de 2016.

- En el expediente 12/057 figura un escrito de la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano de fecha 10/05/2012, como contestación a una consulta planteada por este Ayuntamiento sobre un asunto similar al presente. En dicho escrito se comunica que el nuevo Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía, aprobado mediante el Decreto 6/2012, de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (en adelante Decreto 165/2003), clasifica a los establecimientos que dispongan de equipos de reproducción sonora audiovisuales como de Tipo 2, con independencia de su capacidad de emisión sonora.

HECHOS PROBADOS

Según las actas de los agentes de la Policía Local, la cual tiene carácter probatorio conforme al artículo 49.3 del citado Decreto 165/2003, se entienden probados lo siguientes hechos:

- El día 29 de junio de 2016 dicho establecimiento se

Código Seguro De Verificación:	XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 14:14:16	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:21:46	
Observaciones		Página	13/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==			

encontraba abierto al público, estaba ejerciendo la actividad con puertas y ventanas abiertas y en el interior del bar tenía un televisor en funcionamiento a un volumen bajo.

- El día 16 de agosto de 2016 dicho establecimiento se encontraba abierto al público, estaba ejerciendo la actividad con puertas y ventanas abiertas y en el interior del [REDACTED] tenía un televisor en funcionamiento a un volumen moderado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. NORMATIVA APLICABLE

1. Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

2. Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3. Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.


5. Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

6. Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

II. CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS CONTRA EL ACUERDO DE INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD.

En relación con el escrito de alegaciones presentado por el interesado el día 23 de septiembre de 2016, y aunque éste ha sido presentado fuera del plazo concedido, a continuación pasan a valorarse las mismas:

1. En primer lugar se informa que la normativa en la que se basan las alegaciones presentadas (OTMLU y Decreto 184/1998) no forman parte de la normativa aplicable a los establecimientos públicos dedicados a espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía. Además, la competencia legislativa y reglamentaria en esta materia recae en los órganos correspondientes de la administración autonómica de Andalucía, al establecer el artículo 13.32 del Estatuto de Autonomía para Andalucía que se atribuye a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos, sin perjuicio de las normas del Estado, y en este sentido no se tiene constancia de la existencia de ningún organismo denominado "Comisión de seguimiento e interpretación de la OTMLU", por lo que las interpretaciones del mismo tampoco se

Código Seguro De Verificación:	XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 14:14:16	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:21:46	
Observaciones		Página	14/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==			

consideran aplicables ni vinculantes en el presente procedimiento. Por todo ello, procede desestimar las alegaciones presentadas por falta de fundamento jurídico.

2. No obstante a lo anterior, y a título informativo, a continuación se informa de cual es el marco regulatorio aplicable para la instalación de un equipo de televisión en el establecimiento de referencia.


La normativa aplicable al establecimiento de referencia establece lo siguiente:

- El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía (en adelante Decreto 6/2012), en su artículo 33.2, clasifica los establecimientos en tres tipos, a los efectos de establecer los aislamientos mínimos exigibles a los cerramientos del mismo. En este sentido, los establecimientos públicos de actividades recreativas sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual se clasifican como de Tipo 1, debiendo disponer de un asilamiento a ruido aéreo respecto a los recintos protegidos colindantes (DnTA) mayor o igual a 60 dBA. Por otra parte, los establecimientos públicos de actividades recreativas con equipos de reproducción sonora o audiovisuales con un nivel de emisión sonora menor o igual a 90 dBA se clasifican como de Tipo 2, debiendo disponer de un asilamiento a ruido aéreo respecto a los recintos protegidos colindantes (DnTA) mayor o igual a 65 dBA, y un aislamiento a ruido aéreo respecto al ambiente interior a través de las fachadas (DA=D+C) mayor o igual a 40 dBA. En este mismo sentido se expresa el escrito de la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano de fecha 10/05/2012 recibido en este Ayuntamiento como contestación a una consulta planteada sobre este asunto.

Además, el artículo 48 del citado Decreto 6/2012 establece que en aquellos locales donde se disponga de equipos de reproducción musical o audiovisuales en los que los niveles de emisión sonora pudieran dar lugar a que se superen los límites admisibles de nivel sonoro de las tablas VI y VII, se instalará un equipo limitador-controlador que permita asegurar, de forma permanente, el cumplimiento de dichos límites.

- El Decreto 297/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental (en adelante Decreto 297/1995), establece en su artículo 2.2 que se deberán someter a un nuevo procedimiento de calificación ambiental a las modificaciones o ampliaciones de actividades, siempre que supongan incremento de la carga contaminante de las emisiones a la atmósfera (como son las emisiones acústicas). En el mismo sentido se pronuncia el artículo 19.11 de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante Ley 7/2007)

Por otro lado, en la documentación técnica presentada para la obtención de la calificación ambiental y la licencia de apertura del

Código Seguro De Verificación:	XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 14:14:16	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:21:46	
Observaciones		Página	15/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==			


bar de referencia no se preveía la instalación de ningún equipo de reproducción audiovisual, por lo que el establecimiento se clasificaba como de Tipo 1, y se justificaba que los aislamientos del local cumplían los requisitos mínimos exigidos para este tipo de locales.

Por todo lo anterior, se considera que la instalación de un equipo de televisión con sonido regulable en el establecimiento de referencia supone un incremento de las emisiones acústicas y por tanto tiene la consideración de modificación sustancial de la actividad conforme establece el artículo 2.2 del Decreto 297/1995 y el artículo 19.11 de la Ley 7/2007, por lo deberá someterse previamente a un nuevo procedimiento de calificación ambiental, conforme establece el citado artículo 2.2 del Decreto 297/1995 y el artículo 41 de la Ley 7/2007. Para dicho procedimiento se deberá presentar un estudio acústico, conforme a lo establecido en artículo 42 del Decreto 6/2012, en el que se justifique el cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas aplicables (en particular la suficiencia o necesidad de mejora de los aislamientos acústicos del establecimiento para ser clasificado como de Tipo 2, según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Decreto 6/2012). Una vez concedida, en su caso, la nueva calificación ambiental favorable, y previo a la puesta en marcha, se deberá presentar una certificación expedida por técnico competente, acompañada de los ensayos acústicos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos.

III. CONSIDERACIONES DE DERECHO

I.- La Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (en adelante Ley 13/1999) establece, en su artículo 2.1, que la celebración o práctica de cualquier espectáculo público o actividad recreativa (como son los bares) no incluido en el artículo 1.4 de dicha Ley, que se desarrolle dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía en establecimientos públicos fijos o no permanentes, estará sujeta a los medios de intervención por parte de la Administración competente previstas en esta ley y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de los específicos que requiera el tipo de actuación. Así mismo, el artículo 2.2 de dicha Ley establece que la modificación de las condiciones y requisitos necesarios para la celebración de espectáculos públicos y la práctica de actividades recreativas previstos en el siguiente apartado, estarán sujetos a los medios de intervención administrativa que en su caso correspondan.

En este sentido, el artículo 2.2 del Decreto 297/1995 y el artículo 41 de la Ley 7/2007 establecen que se deberán someter a un nuevo procedimiento de calificación ambiental a las modificaciones sustanciales de las actividades, siempre que supongan incremento de la carga contaminante de las emisiones a la atmósfera, como es el caso de la instalación de un equipo de reproducción audiovisual en un establecimiento dedicado a bar. Además, en aplicación del artículo 17.2 de dicha Ley 7/2007, las actuaciones sometidas a los

Código Seguro De Verificación:	XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 14:14:16	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:21:46	
Observaciones		Página	16/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==			


instrumentos de prevención y control ambiental regulados por la misma no podrán ejecutarse sin la previa resolución del correspondiente procedimiento regulado en dicha ley.

Por otra parte, en el Capítulo III del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (en adelante Decreto 165/2003), se establece que la Administración competente adoptará las medidas correctoras o de prevención necesarias para hacer cumplir los deberes, prohibiciones y limitaciones establecidos en la Ley 13/1999, y demás normativa de aplicación. En la Sección III del citado Capítulo III del Decreto 165/2003 se regulan las órdenes para corregir deficiencias en los establecimientos públicos. En este sentido, se especifica que la Administración competente dictará las órdenes imponiendo la corrección de deficiencias cuando los establecimientos no se adecuen a lo dispuesto en la Ley 13/1999, en las disposiciones reglamentarias o en las correspondientes autorizaciones y, en particular, cuando por cualquier causa, originaria o sobrevenida, con o sin culpa, no se cumplan los requisitos de seguridad, accesibilidad, confortabilidad, o de salubridad e higiene, no se cuente con los documentos preceptivos o se den otras deficiencias o incumplimientos similares. Además, también se establece que las órdenes para corregir deficiencias en los establecimientos o instalaciones destinadas a espectáculos públicos o actividades recreativas serán inmediatamente ejecutivas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 56 , 57 y 94 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/1992).

II.- Como ha quedado acreditado por las actas de la Policía Local, en el local de referencia se ha instalado un equipo de televisión, el cual no está recogido en la documentación técnica que sirvió de referencia para la concesión de la licencia de apertura del bar, y por tanto no está amparada ni por la calificación ambiental ni por la licencia de apertura del establecimiento. Además, dado que la modificación de la actividad se ha realizado sin haber obtenido previamente calificación ambiental favorable para ello, deberá ordenarse al titular de la actividad la retirada inmediata del equipo de televisión con el fin de adecuar el establecimiento a las condiciones que tiene autorizadas, teniendo dicha actuación la consideración de orden de corrección de deficiencias en establecimientos públicos, dentro de las medidas administrativas no sancionadoras de restablecimiento o aseguramiento de la legalidad, establecidas en el Capítulo III del Decreto 165/2003.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes acuerda:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por el interesado por los motivos expuestos anteriormente.

Código Seguro De Verificación:	XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 14:14:16	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:21:46	
Observaciones		Página	17/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==			

Segundo.- Ordenar al titular de la actividad cuyos datos aparecen en el **Anexo** del presente acuerdo, como responsable del [REDACTED] sito en [REDACTED], la retirada inmediata del equipo de reproducción audiovisual instalado en [REDACTED], teniendo dicha orden el carácter de medida administrativa no sancionadora de restablecimiento o aseguramiento de la legalidad. El contenido de la presente orden será el siguiente, según el artículo 21 del citado Decreto 165/2003:

a.) Deficiencia detectada: el [REDACTED] de referencia tiene instalado un equipo de reproducción audiovisual sin autorización para ello.

b.) Actuación necesaria para su corrección: retirar el equipo de reproducción audiovisual instalado en [REDACTED].

c.) Plazo de ejecución: 1 día, debiendo iniciarse en un plazo máximo de 1 día, a contar desde la fecha de la notificación de la resolución que se produzca al respecto.

d.) Presupuesto aproximado de la actuación: 30 €.

e.) Apercibir al interesado de que el incumplimiento de dicha medida conllevará la imposición de multas coercitivas sucesivas de 100 €

f.) Advertir al interesado que, sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento de la medida acordada podrá dar lugar a la apertura del oportuno procedimiento sancionador por la comisión de infracción administrativa calificada como grave de acuerdo al artículo 20.3.de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, la cual puede ser sancionada con multas de 300,51 € a 30.050,61 €.

Tercero.- Notificar lo resuelto al interesado, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos procedentes.

ANEXO


Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.

2.- Procedimiento incoado con número de expediente **16/242** por un acta de la Policía Local de fecha 25 de septiembre de 2016, relativa a un establecimiento cuyos datos aparecen en el **Anexo** de este acuerdo, en la que se hace constar lo siguiente:

- Que dicho establecimiento se encontraba abierto al público en horario no permitido.
- La emisión de música.
- La colocación de veladores en la vía pública.

Consultados los datos obrantes en este Ayuntamiento, se observa lo siguiente:

- Que en la Junta de Gobierno Local del día 6 de junio de 2011 se concedió al presunto infractor licencia de apertura para la actividad de [REDACTED] en el establecimiento, según expediente 06/208.

Código Seguro De Verificación:	XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 14:14:16	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:21:46	
Observaciones		Página	18/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==			

- Que ni la actividad ni su responsable constan en el padrón fiscal de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tableros y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

- Que en el expediente 12/209 se tramitó un procedimiento sancionador que se resolvió en la imposición de una sanción al presunto infractor, por la comisión de una infracción administrativa por incumplimientos de horarios, los días 28/07/2012, 29/07/2012 y 05/08/2012, en el establecimiento de referencia, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 11 de julio de 2013. Así mismo, en el expediente 14/315 se tramitó un procedimiento sancionador en el que se sancionó al presunto infractor, por la comisión de una infracción administrativa por incumplimientos de horarios y otra por emisión de música, el día 11 de agosto de 2013, en el citado establecimiento, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 19 de mayo de 2015.

- Que en la Junta de Gobierno Local del día 26 de septiembre de 2016, se acordó incoar un procedimiento sancionador por la comisión de una infracción administrativa por incumplimientos de horarios, los días 19 y 26 de junio, 3, 10, 17, 24 y 31 de julio, y 7, 14, 21 y 28 de agosto y 11 y 18 de septiembre de 2016.

Visto el informe del ingeniero técnico industrial municipal del día 6 de octubre de 2016, que obran en el expediente.


En base a dichos antecedentes,

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I. El artículo 21,1,letras n) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante Ley 7/1985), atribuyen al alcalde la competencia para sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos, así como, las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales, respectivamente; salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

La normativa sectorial, en cuanto a la competencia para sancionar en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, se establece en el artículo 29, número 2 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (en adelante Ley 13/1999), dispone que "2. Los alcaldes serán competentes para imponer las sanciones pecuniarias previstas en esta Ley para las infracciones leves y graves hasta el límite de 30.050,61 euros cuando el espectáculo o la actividad recreativa de que se trate únicamente se encuentre sometida a los medios de intervención municipal.

Asimismo, serán competentes, en los mismos supuestos, para

Código Seguro De Verificación:	XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 14:14:16	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:21:46	
Observaciones		Página	19/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==			

imponer las sanciones de suspensión y revocación de las autorizaciones municipales que hubieren concedido, la suspensión de la actividad y la clausura de establecimientos públicos sometidas a la presente Ley. En los demás casos, la competencia les corresponderá a los órganos competentes de la Administración autonómica.”

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 39, número 3 del Decreto 165/2003 de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (en adelante Decreto 165/2003), que dispone que “La competencia para resolver corresponde al Alcalde o autoridad en quien éste delegue.”

Considerando igualmente que la competencia que correspondería a la Alcaldía para la resolución del presente procedimiento, en base a la posibilidad prevista en número 3º del citado artículo 21 de la Ley 7/1985, ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015, al disponer que se realiza la delegación genérica de las atribuciones en el Área de Obras Públicas, Urbanismo, Cementerio y Vivienda.


II.- En cuanto a la denuncia por incumplimiento de horarios, se informa que la Orden de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, de 25 de marzo de 2002, que regula los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos, establece que el horario máximo de cierre de los establecimientos de hostelería y restauración serán las 2,00 horas, excepto los viernes, sábados y vísperas de festivo, que podrán cerrar una hora más tarde.

En este sentido, el artículo 20.19 de la citada Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (en adelante Ley 13/1999), establece como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas. Dicha infracción podrá ser sancionada por este Ayuntamiento con multa comprendida entre 300,51 euros y 30.050,61 euros según el artículo 22.b) de la Ley 13/1999.

El establecimiento de referencia tiene concedida licencia de apertura para la actividad de [REDACTED], los cuales se encuadran dentro de los establecimientos de hostelería según el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, que aprueba el Nomenclator y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, epígrafe III.2.8.d.(en adelante Decreto 78/2002).

Por tanto, los hechos denunciados por la Policía Local, consistentes en que el [REDACTED] se encontraba abierto al público en horario posterior a las 3:00 horas, se considera que pueden constituir una infracción administrativa calificada como grave según el citado artículo 20.19 de la Ley 13/1999.

II.- En cuanto a las denuncias por emisión de música en el establecimiento, procedería ordenar al responsable de la actividad la retirada de todos los equipos de reproducción audiovisual que haya instalado en el establecimiento, ya que la licencia de que

Código Seguro De Verificación:	XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 14:14:16	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:21:46	
Observaciones		Página	20/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==			

dispone no le habilita para emitir música, incoando para ello un procedimiento de restablecimiento de la legalidad, de acuerdo a lo indicado en el Capítulo III del Decreto 165/2003. Sin embargo, se comprueba que dicho procedimiento ya ha sido incoado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 26 de septiembre de 2016 y número de expediente 16/328, por lo que se remite al mismo para dichas actuaciones.

III.- Para la imposición de las sanciones correspondientes a la infracción por incumplimiento del horario de cierre, se aplicará lo dispuesto en el Decreto 165/2003, de 17 de junio. Así, en primer lugar se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 33.1 del citado Decreto 165/2003, el cual dispone que al responsable de dos o más infracciones se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.


Además, para la graduación de la sanción a imponer se tendrá en cuenta los criterios establecidos en el artículo 31 del Decreto 165/2003, siendo en este caso, los siguientes:

- Para la infracción del incumplimiento del horario de cierre, tipificada en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, se consideran como circunstancias agravantes la intencionalidad dolosa, por la repetición de los hechos en el tiempo, y las condiciones subjetivas del responsable manifestadas en sus antecedentes (al haber sido sancionado previamente por hechos similares), y en su comportamiento dirigido a permanecer en la conducta infractora. Y se considera como circunstancia atenuante que los daños causados han supuesto sólo un peligro abstracto y no un daño efectivo. Por todo ello, se estima que a esta infracción le correspondería una sanción de 400 euros.

- Para la infracción de la emisión de música en un local no autorizado para ello, tipificada en el artículo 20.1 en relación con el 19.2 de la Ley 13/1999, se consideran las mismas circunstancias agravantes y atenuantes expuestas en el apartado anterior, por lo que se estima a esta infracción le correspondería también una sanción de 400 euros.

El acuerdo de iniciación del mencionado procedimiento sancionador deberá formalizarse además con el contenido que establece el artículo 46 del Decreto 165/2003, de 17 de junio.

V.- En relación con la incoación del procedimiento sancionador incoado en la Junta de Gobierno del día 26 de septiembre de 2016, se estima que es de aplicación lo expuesto en el artículo 33.1 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, el cual establece que si iniciado un procedimiento sancionador, se reciben nuevas denuncias por infracciones de la misma naturaleza, se instruirá otro procedimiento sancionador, sin perjuicio de la posibilidad de acumularlo al anterior, si se estima conveniente, y de adoptar las medidas provisionales que procedan para evitar la repetición de los hechos. Por tanto, como los nuevos hechos denunciados por la Policía Local tienen la misma naturaleza que los analizados en el expediente 16/242, y tienen la misma normativa de aplicación y el mismo fundamento jurídico, se considera que procede la acumulación del

Código Seguro De Verificación:	XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 14:14:16	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:21:46	
Observaciones		Página	21/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==			

procedimiento propuesto en el apartado anterior al que se está tramitando en dicho expediente.


VI.- Finalmente, en relación con las denuncias relativas a la ocupación de la vía pública con veladores, y dado que la actividad no figura inscrita en el padrón fiscal de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, también procedería ordenar a su responsable la retirada inmediata de los veladores que sitúe en la vía pública y la prohibición de poner los mismos hasta que le sea autorizado por este Ayuntamiento. Sin embargo, se comprueba que esto ya se está tramitando mediante la Resolución de Alcaldía nº 497/2016 y su procedimiento asociado.

En base a dichos antecedentes y consideraciones, la Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Ordenar la incoación del procedimiento sancionador al presunto responsable cuyos datos aparecen en el **Anexo** de este acuerdo por de los siguientes hechos:

1º.1.- Por la apertura al público de [REDACTED] cuyos datos aparecen en el anexo de este acuerdo, en horario posterior a las 3:00 horas, el día 25 de septiembre de 2016, lo cual constituye una infracción administrativa calificada como grave según el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, tipificada como "el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas". A Dicha infracción le correspondería una multa de **400 euros**, habiéndose tomado como circunstancias agravantes la intencionalidad dolosa, por la repetición de los hechos en el tiempo, y las condiciones subjetivas del responsable manifestadas en sus antecedentes (al haber sido sancionado previamente por hechos similares), y en su comportamiento dirigido a permanecer en la conducta infractora. Y se considera como circunstancia atenuante que los daños causados han supuesto sólo un peligro abstracto y no un daño efectivo.

1º.2.- Por la emisión de música en el local de referencia sin contar con autorización para ello, lo cual constituye una infracción administrativa calificada como grave según el artículo 20.1 en relación con el artículo 19.2 de la Ley 13/1999, tipificada como "la dedicación de los establecimientos públicos a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos para los que estuvieren autorizados, sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes". A dicha infracción le correspondería una multa de **400 euros**, habiéndose tomado las mismas circunstancias agravantes y atenuantes indicadas en el apartado anterior.

Código Seguro De Verificación:	XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 14:14:16	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:21:46	
Observaciones		Página	22/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==			

Segundo.- Acumular el procedimiento anterior al procedimiento incoado en el expediente nº 16/242.

Tercero.- Dar cuenta al departamento de Rentas y Exacciones a los efectos de realizar las labores de inspección, régimen sancionador y de restablecimiento de la legalidad con respecto a la ocupación del dominio público ocupado, conforme disponga la ordenanza fiscal en vigor y la normativa de bienes de las entidades locales.

Cuarto.- Nombrar a [REDACTED] como instructor y a [REDACTED] como secretario del procedimiento, que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento, o ser recusados por los interesados, por las causas, y en la forma que determinan los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.- Indicar que es competente el Ayuntamiento, y en concreto su Alcalde, para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, de acuerdo con lo establecido en los considerandos de derecho del presente acuerdo, competencia delegada en esta Junta de Gobierno Local, mediante la Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015.


Sexto.- Indicar el plazo máximo establecido para resolver y notificar el procedimiento, que en este caso, según lo previsto en el artículo 28.4 de la Ley 13/1999, es de un año desde la fecha del acuerdo de iniciación, produciéndose, transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 44.2 y 92 de la Ley 30/1992.

Séptimo.- Comunicar el acuerdo de iniciación al instructor y secretario, con traslado de las actuaciones que existan al respecto.

Octavo.- Advertir que en aplicación del artículo 46.3 del Decreto 165/2003, de no efectuar alegaciones al contenido del acuerdo en el plazo concedido al efecto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, elevándose en este caso al órgano competente para resolver.

Noveno.- Indicar a los presuntos responsables que, de acuerdo al artículo 53 del Decreto 165/2003 de 17 de junio, si iniciado el procedimiento sancionador reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el mismo con la imposición de la sanción que proceda, siendo además esto considerado como circunstancia atenuante en la graduación de la sanción a imponer.

Décimo.- Comunicar a la Delegación del Gobierno en Sevilla, el presente acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, en aplicación del artículo 40 del Decreto 165/2003, dentro de los diez

Código Seguro De Verificación:	XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 14:14:16	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:21:46	
Observaciones		Página	23/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==			

días siguientes a la fecha de adopción del mismo.

Undécimo.- Notificar el acuerdo de iniciación al interesado, haciéndose constar que contra dicho acuerdo, que es un acto de mero trámite, podrán aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes en el plazo de 15 días desde la notificación del mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, y para la impugnación de tales actos en el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier recurso que estime procedente. Asimismo también se le hace constar que se le concede trámite de audiencia por el mismo plazo, pudiendo en este periodo examinar el expediente y proponer las pruebas que considere oportunas.

ANEXO

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.


3.- Procedimiento incoado con número de expediente **16/026**, en relación con el procedimiento DIL. PREVIAS 79/2016, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Marchena con entrada el día 8 de febrero de 2016, remitido a este Ayuntamiento a los efectos de constancia y por si hubiera conductas determinantes de sanciones administrativas al constatarse que el local denominado [REDACTED], sito en [REDACTED], estaba configurado para funcionar como un local de alterne dedicado al ejercicio de la prostitución, manifestando el propietario del mismo que funciona con fines de hospedaje, por si el objeto de dicho establecimiento no se hallase amparado en licencia municipal alguna. A dicho escrito se acompañaba una copia del expediente judicial, siendo el documento más significativo un informe relativo a la inspección llevada a cabo en el citado establecimiento el día 28 de enero de 2016 por los agentes de la Jefatura Superior de Policía de Andalucía Occidental - Unidad Contra las Redes de Inmigración y Falsedades Documentales (UCRIF).

Resultando los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- En relación con el citado escrito, el día 4 de marzo de 2016 se emitió un informe por el técnico que suscribe, y en base al mismo se dictaron las siguientes providencias de Alcaldía:

- Providencia de fecha 10/03/2016 por la que se ordena a la Policía Local la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo de la orden de prohibición del ejercicio de la actividad de [REDACTED] en el establecimiento sito en [REDACTED], acordada por la Junta de Gobierno Local del día 8 de

Código Seguro De Verificación:	XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 14:14:16	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:21:46	
Observaciones		Página	24/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==			

noviembre de 2013.

- Providencia de fecha 10/03/2016 por la que da cuenta al servicio jurídico de este Ayuntamiento por si el quebrantamiento de dicha prohibición, tal como ha quedado acreditado por las diligencias practicadas por los agentes de la UCRIF, supone alguna infracción administrativa tipificada en otras normativas.

- Providencia de fecha 10/03/2016 por la que se da cuenta al Órgano autonómico competente en materia de turismo para que ejerza las acciones oportunas en el ámbito de sus competencias.

II.- Visto que el día 5 de abril de 2016 tuvo entrada un escrito de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, en respuesta a la providencia remitida, en el que se comunica a este Ayuntamiento que una vez se proceda al cierre del citado establecimiento se les informe de dicha situación, para poder proceder a la cancelación de la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía, puesto que dicha Delegación no puede tramitar de oficio dicha cancelación por el motivo de carecer de licencia de apertura.

III.- Visto que el día 6 de abril de 2016 ha tenido entrada un escrito de la copropietaria de la venta denominada [REDACTED], en el que solicita que no se ejecute la orden de prohibición del ejercicio de la actividad de [REDACTED] en el establecimiento de referencia, acordada por la Junta de Gobierno Local del día 8 de noviembre de 2013, por los motivos que se resumen a continuación:

- Que en el complejo [REDACTED] se desarrollan tres actividades: [REDACTED]


- Que el establecimiento destinado a [REDACTED] viene funcionando desde principios de los años setenta, y por tanto entienden que no se debería clausurar el mismo. Además, indican que cuenta con licencia de la Delegación Provincial de Turismo, y que desde Ayuntamiento no se le ha denegado la licencia de apertura.

A dicho escrito se adjuntan varias fotocopias de diversos trámites administrativos realizados ante este Ayuntamiento y ante otros organismos relativos al complejo edificatorio [REDACTED], siendo los más significativos relacionados con la actividad de Hostal los siguientes:

- Licencia de obra concedida por este Ayuntamiento con fecha 21/02/1974 (expediente nº 117), supuestamente basada en el proyecto de hotel-residencia de una estrella redactado por el Arquitecto [REDACTED], y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental y Badajoz con fecha 14/02/1974 y nº 137155, del cual se aporta copia de un extracto.

- Autorización provisional expedida por la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo de fecha 21/10/1976, para un establecimiento dedicado a [REDACTED].

- Autorización expedida por la Consejería de Economía,

Código Seguro De Verificación:	XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 14:14:16	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:21:46	
Observaciones		Página	25/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==			

Hacienda, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, de fecha 02/12/1980, para el funcionamiento de 15 habitaciones de nueva planta en el establecimiento de referencia, quedando el mismo constituido por 42 habitaciones.

- Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de fecha 22/03/2012, mediante el cual se procede de oficio a la adecuación en el Registro de Turismo de Andalucía del establecimiento de referencia (nº registro H/SE/00676).

IV.- Visto que el día 1 de septiembre de 2016 ha tenido entrada un nuevo escrito remitido por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Marchena, en relación con el procedimiento DIL. PREVIAS 493/2016, por el que se da traslado a este Ayuntamiento de las actuaciones realizadas por si hubiera conductas determinantes de sancionados administrativas, al constatarse que el local [REDACTED] está configurado para funcionar como un [REDACTED], sin que conste de licencia municipal de ningún tipo, tampoco la de hospedaje o discoteca.

Entre dichas actuaciones se resalta como más significativa una inspección practicada el día 14 de julio de 2016 a las 00:30 horas por agentes de la UCRIF, en la que se constataron los siguientes hechos en relación con el presente expediente administrativo:

- La existencia de un establecimiento que cuenta con hall de entrada, sala principal con barra, servicios, pequeña sala de billar y plataforma circular con barra vertical desde el techo al suelo.

- Desde el hall del establecimiento anterior se accede, mediante dos puertas a la derecha, a unas dependencias de otro establecimiento que cuenta con comedor, oficina y habitaciones (tanto en planta baja como superior), donde se alojan varias trabajadoras del local y realizan servicios sexuales.

- Que el responsable de ambos establecimientos manifestó que disponía de una sociedad, cuyos datos aparecen en el **anexo** de este acuerdo, aunque según consulta realizada al Registro Mercantil Central éste no figuraba como administrador ni apoderado.


V.- Examinados los datos obrantes en este Ayuntamiento relacionados con el complejo edificatorio sito en [REDACTED], denominado [REDACTED], se detecta lo siguiente.

V.I.- Respecto al local destinado a la actividad de [REDACTED]:

- No consta que dicho establecimiento haya obtenido licencia municipal de apertura para la actividad de [REDACTED] (ni que se haya sometido a ningún otro régimen de intervención administrativa alternativo).

- En el expediente nº 117 de 1974 consta un Decreto de Alcaldía de fecha 21/02/1974 por el que se concede licencia de obra para "construir según plano" (sic), con emplazamiento en [REDACTED], pero no figurando ningún documento técnico en dicho expediente.

- En el expediente 98/AP08 se tramitó un procedimiento de licencia de apertura para un establecimiento dedicado a [REDACTED], con emplazamiento en [REDACTED], quedando el mismo sin resolver por inacción de los interesados.

Código Seguro De Verificación:	XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 14:14:16	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:21:46	
Observaciones		Página	26/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==			

- En el expediente 13/254 se tramitó un procedimiento de disciplina en materia de actividades, en relación con un escrito remitido por el mismo Juzgado. En dicho expediente consta un Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 8 de noviembre de 2013 en el que, entre otras cuestiones, se dispone lo siguiente:

"Primero.- Prohibir el ejercicio de la actividad de [REDACTED] en el establecimiento sito en [REDACTED], denominado [REDACTED], conforme a lo establecido en el artículo 71bis.4 de la Ley 30/1992, al no contar dicho establecimiento con licencia de apertura ni haberse presentado en este Ayuntamiento la comunicación previa o la declaración responsable para el ejercicio de la misma, dando cuenta al Órgano autonómico competente en materia de turismo para que ejerza las acciones oportunas en el ámbito de sus competencias."

V.II.- Respecto al local destinado a la actividad de [REDACTED]:

- En el expediente 07/389 se concedió licencia de apertura para la actividad [REDACTED], en el establecimiento sito en [REDACTED], mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 7 de marzo de 2008. Posteriormente, el día 26 de noviembre de 2015 se ha presentado una comunicación previa de cambio de titularidad de la citada actividad de [REDACTED], pasando a ser el nuevo titular la sociedad cuyos datos aparecen en el **anexo** de este acuerdo, según consta en el expediente 15/377.

- En el expediente 16/075, relativo a un procedimiento de control posterior en el establecimiento dedicado a [REDACTED], consta un informe emitido por el técnico que suscribe de fecha 14/04/2016, donde se concluye que la comunicación de cambio de titularidad presentada reúne el contenido indicado en el artículo 71.bis de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/1992) y por tanto habilita para el ejercicio de la actividad, aunque también se requiere la subsanación de una serie de deficiencias.

V.III.- Respecto al local destinado a [REDACTED]:

- En la sesión celebrada por la Comisión Municipal Permanente el día 4 de noviembre de 1972, se concedió a la persona que aparece en el **anexo** de este acuerdo, licencia de apertura de un [REDACTED], con emplazamiento en [REDACTED].


FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. NORMATIVA APLICABLE.

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

3. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Código Seguro De Verificación:	XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 14:14:16	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:21:46	
Observaciones		Página	27/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==			

4. El Decreto de 17 de Junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

5. Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

6. Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

7. Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

II. CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA COPROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO EL DÍA 06/04/2016.


Las alegaciones presentadas en el presente expediente se entienden que son contra la Providencia de Alcaldía del día 10 de marzo de 2016, en la que se ordenaba a la Policía Local que se adoptaran las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo de la orden de prohibición del ejercicio de la actividad de [REDACTED] en el establecimiento de referencia, acordada por la Junta de Gobierno Local del día 8 de noviembre de 2013.

El fundamento de dichas alegaciones es la argumentación de que el establecimiento destinado a hostel ha venido funcionando desde principios de los años setenta, contando incluso con autorización de los organismos competentes en materia de Turismo, habiéndose relacionado las mismas en los antecedentes a este informe.

No obstante, sin entrar en valorar la vigencia ni el alcance de dichas autorizaciones o registros sectoriales, en la documentación aportada no se incluye acreditación alguna de que el [REDACTED] haya tenido alguna vez licencia municipal de apertura (según el marco normativo anterior a la entrada en vigor de la Ley 17/2009) y tampoco que se halla sometido al actual régimen de intervención administrativa derivado de la entrada en vigor de dicha Ley 17/2009, lo cual va en consonancia con las consultas efectuadas a los datos obrantes en este Ayuntamiento, en las que tampoco se han encontrado dichos documentos. Por tanto, en aplicación del artículo 71bis.4 de la Ley 30/1992, lo anterior determina la imposibilidad iniciar o continuar con el ejercicio de la citada actividad.

Además, en relación con la preexistencia en el tiempo de la referida actividad, se ha de tener en cuenta que ni el transcurso del tiempo, ni el pago de los correspondientes tributos, ni la ignorancia o tolerancia municipal, pueden implicar actos tácitos de otorgamiento de licencia, siendo además de notar que la actividad ejercida sin licencia no queda legitimada por el simple transcurso del tiempo.

Por todo lo anterior, se considera que las alegaciones presentadas no pueden ser estimadas, y por tanto no deben afectar ni a la vigencia de la orden de prohibición de la actividad de [REDACTED]

Código Seguro De Verificación:	XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 14:14:16	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:21:46	
Observaciones		Página	28/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==			

dictada por la Junta de Gobierno Local del día 8 de noviembre de 2013, ni a la Providencia de Alcaldía del día 10 de marzo de 2016, en la que se ordenaba a la Policía Local que se adoptaran las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo de la misma.

III. CONSIDERACIONES DE DERECHO.

Primero.- Según los datos indicados en los antecedentes, y tal como se indicó en mi informe anterior de fecha 4 de marzo de 2016, en el complejo edificatorio sito en [REDACTED], existen tres establecimientos públicos diferenciados, uno destinado a la actividad de [REDACTED], otro destinado a [REDACTED] y otro destinado a [REDACTED], cuya situación administrativa se resumen a continuación:

- El establecimiento dedicado a [REDACTED] se puede considerar que cuenta con licencia municipal de apertura, según consta en los archivos municipales, concedida por Acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del día 4 de noviembre de 1972 a [REDACTED].


- El establecimiento dedicado a [REDACTED] cuenta con licencia municipal de apertura, concedida por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 7 de marzo de 2008, siendo su actual titular la sociedad que aparece en el **anexo** de este acuerdo según comunicación previa presentada el día 26/11/2015, la cual, al reunir el contenido indicado en el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, habilita al mismo para el ejercicio de la actividad desde el día en que se presentó, aunque tiene pendiente de acreditar que se han subsanado las deficiencias detectadas en el expediente 16/075.

- Respecto al establecimiento dedicado a [REDACTED] se concluye que no ha obtenido nunca licencia municipal de apertura (según el marco normativo anterior a la entrada en vigor de la Ley 17/2009) y tampoco se ha sometido al actual régimen de intervención administrativa derivado de la entrada en vigor de dicha Ley 17/2009.

Segundo.- En relación con el nuevo expediente remitido por el Juzgado (DIL previas 493/2016), y en particular sobre las averiguaciones realizadas en la inspección del día 14 de julio de 2016 practicada por los agentes de la UCRIF, se informa lo siguiente:

2º.1.- Se ha constatado que el local dedicado a la actividad de [REDACTED] volvió a estar en funcionamiento el día 14/07/2016. Por tanto, al haberse realizado lo anterior sin que se halla levantado por parte de este Ayuntamiento la orden de prohibición de ejercer la actividad dictada por la Junta de Gobierno Local del día 08/11/2013 y sin que se halla tramitado ningún procedimiento en este Ayuntamiento para la regularización de dicho establecimiento, se estima que proceden las siguientes actuaciones:

- Ordenar a la Policía Local la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo de la orden de prohibición del ejercicio de la actividad de [REDACTED] en el establecimiento sito

Código Seguro De Verificación:	XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 14:14:16	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:21:46	
Observaciones		Página	29/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==			

en [REDACTED], acordada por la Junta de Gobierno Local del día 8 de noviembre de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 71bis.4 de la Ley 30/1992.

- Dar cuenta al servicio jurídico de este Ayuntamiento por si el quebrantamiento de dicha orden (acreditado ya por dos veces por los agentes de la UCRIF), supone alguna infracción administrativa tipificada en otras normativas.

- Comunicar al Órgano autonómico competente en materia de turismo la citada orden de prohibición del ejercicio de la actividad de [REDACTED] en el establecimiento de referencia, para que ejerza las acciones oportunas en el ámbito de sus competencias.

2º.2.- Se ha constatado que en el establecimiento dedicado a [REDACTED] se han abierto dos puertas de comunicación con el resto del edificio. Dichas puertas no están recogidas en la documentación técnica que sirvió de base para la autorización del establecimiento, por lo que no está acreditado que con la nueva configuración el establecimiento cumpla los requisitos establecidos en la normativa aplicable (en particular las normas de protección contra incendios establecidas en el Documento Básico SI "Seguridad en caso de incendio" del Código Técnico de la Edificación).

En este sentido, el artículo 2.2 de la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (en adelante Ley 13/1999) establece que la modificación de las condiciones y requisitos necesarios para la práctica de actividades recreativas (como son los bares con música), estarán sujetos a los medios de intervención administrativa que en su caso correspondan, lo cual no ha sido realizado por el titular del establecimiento. Por su parte, el artículo 20.1 (en relación con el 19.4) de la Ley 13/1999 tipifica como una infracción grave la modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos públicos, sin haberse sometido a los medios de intervención administrativa que correspondan, y sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes. Dicha infracción podrá ser sancionada con multa comprendida entre 300,52 euros y 30.050,61 euros, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, el cual se ajustará a los preceptos del Decreto 165/2003 de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (en adelante Decreto 165/2003).

Finalmente, el citado Decreto 165/2003 también establece en su Capítulo III, relativo a medidas administrativas no sancionadoras de restablecimiento o aseguramiento de la legalidad, que la Administración competente dictará las órdenes imponiendo la corrección de deficiencias cuando los establecimientos no se adecuen a lo dispuesto en la Ley 13/1999, en las disposiciones reglamentarias o en las correspondientes autorizaciones y, en particular, cuando por cualquier causa, originaria o sobrevenida, con o sin culpa, no se cumplan los requisitos de seguridad, accesibilidad, confortabilidad, o de salubridad e higiene, no se cuente con los documentos preceptivos o se den otras deficiencias o

Código Seguro De Verificación:	XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 14:14:16
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:21:46
Observaciones		Página	30/34
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==		



incumplimientos similares.

Por tanto, en relación con el presente asunto deberán realizarse las siguientes actuaciones:

- Ordenar al titular de la actividad de [REDACTED] la adopción de las medidas necesarias para que el establecimiento se ajuste a la documentación técnica que sirvió para su autorización, teniendo dicha orden el carácter de medida administrativa no sancionadora de restablecimiento o aseguramiento de la legalidad según lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 165/2003, o la regularización administrativa de la modificación introducida aportando documentación técnica suscrita por técnico competente donde se justifique que, tras dicha modificación, el establecimiento cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

- Incoar procedimiento sancionador al titular de la citada actividad por haber procedido a la modificación de las condiciones técnicas del establecimiento sin haberse sometido a los medios de intervención administrativa que correspondan, y sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes, lo cual puede constituir una infracción calificada como grave según el artículo 20.1 (en relación con el 19.4) de la Ley 13/1999.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes acuerda.


Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por la copropietaria del establecimiento cuyos datos personales aparecen en el **anexo** de este acuerdo por los motivos expuestos anteriormente.

Segundo.- Ordenar a la Policía Local la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo de la orden de prohibición del ejercicio de la actividad de [REDACTED] en el establecimiento sito en [REDACTED], acordada por la Junta de Gobierno Local del día 8 de noviembre de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 71bis.4 de la Ley 30/1992.

También se deberá dar cuenta al servicio jurídico de este Ayuntamiento por si el quebrantamiento de dicha orden (acreditado ya dos veces por los agentes de la UCRIF), supone alguna infracción administrativa tipificada en otras normativas.

Además, se deberá comunicar al Órgano autonómico competente en materia de turismo la citada orden de prohibición del ejercicio de la actividad de [REDACTED] en el establecimiento de referencia, para que ejerza las acciones oportunas en el ámbito de sus competencias.

Tercero.- Ordenar a la sociedad titular de la actividad para [REDACTED] la adopción de las medidas necesarias para que el establecimiento se ajuste a la documentación técnica que sirvió para su autorización teniendo dicha orden el carácter de medida administrativa no sancionadora de restablecimiento o aseguramiento de la legalidad, o la regularización administrativa de la modificación introducida, aportando documentación técnica suscrita por técnico competente donde se justifique que, tras dicha

Código Seguro De Verificación:	XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 14:14:16	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:21:46	
Observaciones		Página	31/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==			

modificación, el establecimiento cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable. El contenido de la presente orden será el siguiente, según el artículo 21 del citado Decreto 165/2003:

a.) Deficiencia detectada: En el establecimiento dedicado a [REDACTED] se han abierto dos puertas de comunicación con el resto del complejo edificatorio denominado [REDACTED].

b.) Actuación necesaria para su corrección: Desmontado de las puertas instaladas y reposición del cerramiento a su estado original.

c.) Plazo de ejecución: 5 días, debiendo iniciarse en un plazo máximo de 7 días, a contar desde la fecha de la notificación de la resolución que se produzca al respecto.

d.) Presupuesto aproximado de la actuación: 400 €.


e.) Apercibir al interesado de que el incumplimiento de dicha medida conllevará la imposición de multas coercitivas sucesivas de 100 € .

f.) Advertir al interesado que, sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento de la medida acordada podrá dar lugar a la apertura del oportuno procedimiento sancionador por la comisión de infracción administrativa calificada como grave de acuerdo al artículo 20.3.de la Ley 13/1999, la cual puede ser sancionada con multas de 300,51 € a 30.050,61 €, y con la revocación de la licencia de apertura concedida.

Cuarto.- Incoar procedimiento sancionador a la sociedad titular de la actividad, como presunto responsable de la apertura de dos puertas de comunicación entre el establecimiento dedicado a la actividad de [REDACTED] (de la que es titular) y el resto del complejo edificatorio denominado [REDACTED], sin haberse sometido a ningún medio de intervención administrativa, hecho que puede constituir una infracción administrativa calificada como grave según el artículo 20.1 en relación con el artículo 19.4 de la Ley 13/1999, tipificada como "la modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos públicos, sin haberse sometido a los medios de intervención administrativa que correspondan y sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes". Dicha infracción podrá ser sancionada con multa comprendida entre 300,51 euros y 30.050,61 euros.

Quinto.- Nombrar a [REDACTED] como instructor y a [REDACTED] como secretario del procedimiento, que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento, o ser recusados por los interesados, por las causas, y en la forma que determinan los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.- Indicar que es competente el Ayuntamiento, y en concreto su Alcalde, para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, de acuerdo con lo establecido en los considerandos de derecho del presente acuerdo, competencia delegada en esta Junta de

Código Seguro De Verificación:	XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 14:14:16	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:21:46	
Observaciones		Página	32/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==			

Gobierno Local, mediante la Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015.

Séptimo.- Indicar el plazo máximo establecido para resolver y notificar el procedimiento, que en este caso, según lo previsto en el artículo 28.4 de la Ley 13/1999, es de un año desde la fecha del acuerdo de iniciación, produciéndose, transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 44.2 y 92 de la Ley 30/1992.

Octavo.- Comunicar el acuerdo de iniciación al instructor y secretario, con traslado de las actuaciones que existan al respecto.

Noveno.- Advertir que en aplicación del artículo 46.3 del Decreto 165/2003, de no efectuar alegaciones al contenido del acuerdo en el plazo concedido al efecto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, elevándose en este caso al órgano competente para resolver.

Décimo.- Indicar a los presuntos responsables que, de acuerdo al artículo 53 del Decreto 165/2003 de 17 de junio, si iniciado el procedimiento sancionador reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el mismo con la imposición de la sanción que proceda, siendo además esto considerado como circunstancia atenuante en la graduación de la sanción a imponer.

Undécimo.- Comunicar a la Delegación del Gobierno en Sevilla, el presente acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, en aplicación del artículo 40 del Decreto 165/2003, dentro de los diez días siguientes a la fecha de adopción del mismo.

Duodécimo.- Notificar el acuerdo de iniciación a los interesados, haciéndose constar que contra dicho acuerdo, que es un acto de mero trámite, podrán aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes en el plazo de 15 días desde la notificación del mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, y para la impugnación de tales actos en el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier recurso que estime procedente. Asimismo también se le hace constar que se le concede trámite de audiencia por el mismo plazo, pudiendo en este periodo examinar el expediente y proponer las pruebas que considere oportunas.

ANEXO

COPROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de

Código Seguro De Verificación:	XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 14:14:16
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:21:46
Observaciones		Página	33/34
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==		



Carácter Personal.

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BAR-RESTAURANTE

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.

Y no siendo más los asuntos a tratar, se levanta la sesión de orden de la expresada Presidencia, siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual el Secretario que suscribe da fe.

Se extiende la presente acta, una vez aprobada por la Junta de Gobierno, en el anverso de treinta y cuatro folios de papel timbrado del Ayuntamiento de Paradas, identificados con los números _____


EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

f. D. Rafael Cobano Navarrete

f. D. José Ant. Marín López

El presente documento ha sido expedido por el sistema de firma electrónica dependiente de la Diputación Provincial de Sevilla (INPRO), en ejercicio de las competencias que le han sido delegadas por este Ayuntamiento de Paradas, e igualmente en base a la Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en el Ayuntamiento de Paradas (Sevilla), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, número 59 de fecha 13 de marzo de 2013.

Código Seguro De Verificación:	XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	01/02/2018 14:14:16	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	01/02/2018 13:21:46	
Observaciones		Página	34/34	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XoOc4VgaDNrpubW02vBkBg==			